



Salud
Secretaría de Salud



Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024.

Oficio No. SPPS-

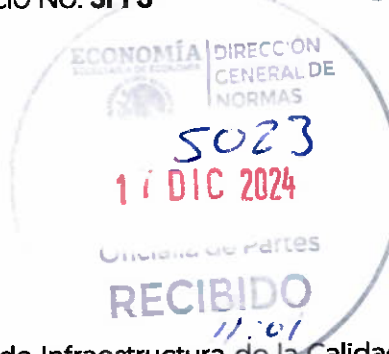
5613

-2024

Mtro. Héctor García González

Secretariado Ejecutivo de la Comisión
Nacional de Infraestructura de la Calidad
de la Secretaría de Economía

Calle Pachuca No. 189 piso 7, Colonia Condesa, Ciudad de México.
Demarcación Territorial Cuauhtémoc, CP. 06140



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39 y 48 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020; en mi carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNNSP), me permito remitir la **Revisión Sistemática** elaborada por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES) de la siguiente Norma Oficial Mexicana:

→ **NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Atentamente

Dr. Ramiro López Elizalde

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y
Presidente del CCNNSP

C.c.p. **Dra. Laura Cortés Sanabria**. - Directora General de Calidad y Educación en Salud. Para conocimiento. SAC

Elaboró:

Ing. María Elena Taboada Virgen
Soporte administrativo D

Revisó:

Lic. Katia Espino González
Directora de Área



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024

Oficio No. **DGCES-DG- 2382 -2024**

Asunto: Se remite propuesta de Revisión Sistemática

Dr. Ruy López Ridaura

Subsecretario de Prevención y
Promoción de la Salud y Presidente del
Comité Consultivo Nacional de
Normalización de Salud Pública
Presente

En mi carácter de Secretario Técnico del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en el artículo 8, fracción XI de las Reglas de Operación del citado Comité, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2022, se remite la propuesta de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria**, la cual es congruente con la transformación normativa que se está trabajando en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNNSP) y con su plan de trabajo previsto para el año fiscal 2024, a efecto de que acorde a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, se emita la aprobación correspondiente, para su posterior envío al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.

Agradezco su amable atención y le envío un saludo afectuoso.

Atentamente
El Director General y
Secretario Técnico del CCNNSP

Dr. José Luis García Ceja

Elaboró

Revisó y Validó

Dr. Teodoro Adolfo Serrano Moya
Subdirector Normativo en Servicios de Salud

Lic. Silvia Jiménez Ramírez
Directora de Procesos Normativos en Salud

**DE PREVENCIÓN
UNIDAD DE
DOCUMENTACIÓN
EN TRAMITE**

FECHA

24 SEP 2024

HORA

10:49

**anexos
ESP**

SUBSECRETARIA

C. c. p. Mtro. Juan Antonio Ferrier Aguilar, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud. - SAC.

Sin Folio de Delegación DGCES.

Sección/Serie 2C12

Av. Marina Nacional N° 60, Piso 10, Col. Tacuba, C.P. 06100, Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: (55) 5062 1600 Ext. 53434 y 53435 www.gob.mx/salud

Revisión sistemática

Clave:	NOM-034-SSA3-2013
Título de la norma:	Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.
Fecha de publicación en el DOF:	23 de septiembre de 2014
Fecha de entrada en vigor:	22 de noviembre de 2014

Objetivo:

Esta norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos que se deben cumplir en la atención médica prehospitalaria, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta el servicio en éstas.

Introducción:

La Ley de Infraestructura de la Calidad tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en ese ordenamiento.

El citado ordenamiento define a la Norma Oficial Mexicana como la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo **fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público** previstos en la propia Ley.

En el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de la propia Ley.

Por lo antes expuesto, se elabora el presente documento correspondiente a la regulación técnica que se detalla a continuación:

.../



JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

La Ley General de Salud, en su artículo 7, fracción I dispone que **la coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud**, a la que le corresponde, establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, refiere el compromiso del Gobierno Federal para realizar las acciones necesarias tendientes a garantizar que hacia el 2024, todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención a la salud gratuita, integral y de calidad, incluido el suministro de medicamentos, materiales de curación y los exámenes clínicos.

El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2020, señala los objetivos, estrategias y acciones sobre los cuales las instituciones de la Administración Pública Federal deberán dirigir su actuar para materializar y dar el cumplimiento respectivo al derecho de la protección de la salud.

La Ley de Infraestructura de la Calidad, dispone que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, entre los que se considera la protección y promoción a la salud.

Resulta oportuno mencionar que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud. Su materia de trabajo son los grupos poblacionales y se caracteriza porque cada acto impacta a las personas de manera conjunta. Esto a diferencia de la medicina o la atención médica-clínica, que parte de la relación uno a uno entre el profesional de la salud y la persona usuaria de los servicios, y se distingue de la anterior, por atender a las personas de manera individual.

I.- Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de las medidas alternativas, en caso de haberlas;

Entre los accidentes que tienen mayor incidencia se encuentran los de tránsito que, de acuerdo a la OMS, alrededor de 1.3 millones de personas por año se ven involucradas en un hecho de tránsito y entre 20 y 50 millones resultan heridas, incluso con afectaciones discapacitantes.

.../



-3-

Las consecuencias de éstos afectan no sólo a quien lo padece, sino a sus familiares y entorno laboral, lo anterior derivado del tratamiento, rehabilitación o los gastos económicos; asimismo, implica un costo adicional para los sistemas de salud según la magnitud de las lesiones, afectando a su vez a la economía del país.

Las lesiones de causa externa o aparición de enfermedad súbita son un problema de salud pública en nuestro país. Cada día, ante la ocurrencia de cualquiera de estas situaciones, se pone de manifiesto la importancia de la intervención oportuna y adecuada por personas capacitadas, ya que sus acciones logran la atenuación del daño al dar inicio a la cadena de supervivencia con la activación del sistema de emergencias, la aplicación de procedimientos básicos de soporte vital y el manejo inicial de las lesiones¹ (García, 2008). En este sentido la Norma Oficial Mexicana **NOM-034-SSA3-2013**, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, atiende adecuadamente los objetivos legítimos de interés público al proporcionar atención de urgencias médicas a las personas cuya condición clínica se considera que pone en peligro su vida, un órgano o su función.

En México, las lesiones causadas por el tránsito siguen encontrándose entre las diez principales causas de muerte. En 2022 fallecieron 18,648 personas por lesiones de accidentes, observándose un ligero aumento en 2023 con 19, 230 fallecimientos por esta misma causa. A nivel nacional, las entidades federativas que presentaron el mayor aumento de casos, son Estado de México con 2,092, Jalisco 1,294, Guanajuato 1,144, Michoacán 812 y chihuahua con 780 fallecimientos de personas por lesiones de accidentes²

La Secretaría de Salud cuenta con Centros Reguladores de Urgencias Médicas (CRUM) en 31 entidades federativas, los cuales tienen por objeto brindar atención oportuna a pacientes en estado crítico y optimizar los recursos disponibles mediante servicios organizados con eficacia y eficiencia, operan hace más de 20 años para atender reportes de emergencias médicas a través del número de emergencias 911; así como las peticiones de traslado que realiza el personal de salud de aquellos pacientes que requieren atención en una unidad con mayor capacidad resolutoria. Para ello es necesario de contar con unidades móviles, ya sean aéreas, marítimas o terrestres, destinadas para ofrecer estos servicios de emergencia.

La Norma que nos ocupa permite contar con elementos regulatorios para que la prestación de servicios en unidades móviles tipo ambulancia, se lleve a cabo con niveles homogéneos de calidad y seguridad en beneficio de la población en general, por ello la importancia de contar con instrumentos regulatorios jurídico-sanitarios y técnico-médicos, que establecen disposiciones generales aplicables a una materia específica; la mayor parte de ellas, son elaboradas por mandato explícito en la Ley General de Salud, cuyo objetivo es regular

.../

¹ García Cruz, A. (2008). Manual para la formación de Primeros Respondientes. México: CONAPRA.

² INEGI, Estadísticas de defunciones registradas de enero a junio de 2023 (preliminar). Comunicado de prensa número 26/24, 24 de enero de 2024, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDR/EDR2023_En-1n.pdf

aspectos técnicos, estableciendo disposiciones generales y específicas para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha Ley y sus reglamentos.

La actual Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2014, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria, requiere ser ratificada por un nuevo periodo de vigencia quinquenal. Las deficiencias, desviaciones, omisiones o excesos en los que eventualmente pudieran incurrir los prestadores de servicios, pueden llegar a constituirse en un riesgo para los usuarios que requieren ser atendidos, tratados con oportunidad y eficacia a fin de limitar el daño y tener mayores probabilidades de sobrevivir con las menores secuelas posibles, en estos establecimientos móviles para la atención médica del Sistema Nacional de Salud.

Por ello, la autoridad sanitaria determinó continuar el proceso de actualización y revisión quinquenal de la presente Norma Oficial Mexicana, que establece los criterios mínimos para la Atención médica prehospitalaria, las características mínimas que deben reunir los profesionales de las disciplinas de la salud que intervengan en el tratamiento del paciente y los requisitos mínimos de funcionamiento que deben cumplir los establecimientos para la atención médica ambulatoria prehospitalaria de los sectores público, social y privado.

En el caso de los establecimientos para la atención médica, esta Norma considera los criterios para el tratamiento integral y el control del creciente número de pacientes que requieren atención médica prehospitalaria, toda persona está expuesta a sufrir un accidente, una agresión o una enfermedad súbita que puede amenazar su vida o su estado de salud; de acuerdo con las circunstancias de cada caso e invariablemente, se tomarán en cuenta, los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, por lo que es necesaria una regulación jurídico-sanitaria y técnico-médica, que en esta materia ordena la Ley General de Salud, por lo que **no es pertinente establecer esquemas de auto regulación**. Es preciso mencionar que la Secretaría de Salud está facultada para emitir regulaciones en materia de prestación de servicios de atención médica.

Implementar esquemas de cumplimiento voluntario no es opción viable, ya que la presente regulación corresponde a una Norma Oficial Mexicana, de observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 13, apartado A, fracción I de la Ley General de Salud y el artículo 4, fracción XVI, de la Ley de Infraestructura de la Calidad que define a la Norma Oficial Mexicana como *"la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte."*

.../

Implementar incentivos económicos a los profesionales de la salud y los establecimientos para la atención médica no es materia de las regulaciones sanitarias, por lo que tampoco resulta una opción viable, ya que implicaría la creación de instrumentos regulatorios adicionales en una materia que es ajena al ámbito de competencia de la Secretaría de Salud.

Por lo anterior, **no es posible que las normas en salud sean sustituidas por otro tipo de instrumentos regulatorios**, toda vez que se sustentan y desprenden de disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, de esta manera establecen con mayor precisión las obligaciones de carácter jurídico sanitario a que hacen referencia razón por la cual, **no aplican otras alternativas regulatorias** debido a que las Normas Oficiales Mexicanas en materia de prestación de servicios de atención médica, tienen un carácter de observancia obligatoria.

Mantener la vigencia de esta norma tiene la finalidad de proporcionar certeza jurídica a los responsables de los establecimientos para la atención médica, ya que disminuye los márgenes de discrecionalidad al aplicar criterios y metodologías estandarizadas para la **Atención médica prehospitalaria**, favoreciendo la vigilancia sanitaria a que debe ser sujeto el personal profesional y técnico en los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud.

Debido a que la norma vigente es un instrumento regulatorio que se desprende de la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de prestación de servicios de atención médica, **no fueron consideradas otras alternativas regulatorias**, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que se establecen a través de instrumentos jurídico-sanitarios de mayor jerarquía jurídica y que permiten asegurar condiciones de calidad, oportunidad y seguridad en las unidades móviles tipo ambulancia. En virtud de lo anterior, se determinó que no aplican otras alternativas regulatorias.

II.- Impactos o beneficios de la Norma Oficial Mexicana

El impacto de la Norma Oficial Mexicana vigente y su actualización, permite regular a los profesionales y técnicos del área de la salud, así como de las características y criterios administrativos, de organización y funcionamiento en los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, para la Atención médica prehospitalaria, durante el proceso de la atención médica, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud, precisando que dichos establecimientos cumplan con los criterios de calidad, eficacia, eficiencia y seguridad.

Los beneficios directos con la emisión de la regulación, son establecer criterios mínimos en la Atención médica prehospitalaria, para asegurar el cumplimiento de los requisitos y

.../



criterios de la Ley General de Salud y la garantía de los derechos de confidencialidad, autonomía y respeto a los usuarios que se atienden en este tipo de establecimientos para la atención médica. El hecho de no prorrogar su vigencia, ni actualizar los contenidos de la Norma Oficial Mexicana dejaría en estado de vulnerabilidad a los usuarios y de indefensión y vulnerabilidad al personal que brinda los servicios a nivel nacional en los diferentes tipos de ambulancias, con la aplicación de requisitos y criterios discrecionales y heterogéneos, que se pudieran traducir en mala calidad y seguridad.

La presente norma no crea, modifica, ni o elimina trámites, las obligaciones contenidas, son aquellas que ya se encuentran establecidas, de conformidad con los artículos 3o. fracciones I, II y VII, 13 apartado A, fracciones I y IX, 34, 45, 46, 47 y 48, 78, 79 y 200 Bis, de la Ley General de Salud; 1o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 10, fracciones I y V, 17, 70, 71, 72, 73, 74, 79, 80, 81, 82 y 87, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica. Para que esta norma pueda crear, eliminar o modificar trámites, primero se debe reformar la Ley General de Salud o su reglamento antes citado.

La Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Para la atención médica prehospitalaria, se orienta a proporcionar seguridad jurídica al prestador del servicio, así como a los pacientes que requieren atención médica prehospitalaria, que se ofrece con carácter profesional, que garantice y asegure el mejor tratamiento en aquellas personas lesionadas o enfermas, debiendo ser oportuna, eficaz y eficiente. En este sentido, la norma, no impacta de manera diferenciada a los sectores o agentes económicos ya que su naturaleza y propósito es la de regular como norma sanitaria, la prestación de servicios de atención médica, para asegurar que los establecimientos y los prestadores de servicios en el territorio nacional, los otorguen con calidad y seguridad para sus usuarios

Por lo tanto, las disposiciones normativas establecidas, no generan efectos a la competencia de mercados, toda vez que se trata de una Norma Oficial Mexicana para la prestación de servicios de atención médica, que establece los criterios mínimos para la atención médica prehospitalaria, las características mínimas que deben reunir los profesionales de las disciplinas de la salud que intervengan en el tratamiento del paciente y los requisitos mínimos de funcionamiento que deben cumplir los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud; asimismo, es pertinente destacar que los criterios y disposiciones que establece la norma, aplican al establecimiento, al prestador y beneficia a los usuarios de los diferentes servicios.

En suma, tiene efectos positivos en el ámbito de la salud, al dar cumplimiento a disposiciones contenidas en el marco jurídico sanitario vigente. Es pertinente mencionar que, con la actualización de la norma, la autoridad sanitaria contará con un instrumento regulatorio que

.../



establece y homogeniza criterios aplicables a los establecimientos para la atención médica prehospitalaria, lo que permitirá disminuir los márgenes de discrecionalidad de la autoridad en el control y vigilancia sanitaria, para que ésta se lleve a cabo, con certidumbre jurídica para el prestador de servicios, los usuarios y para la autoridad misma, sobre todo en el caso de que se deban aplicar medidas de seguridad o sanciones, en los términos que establece la Ley General de Salud.

III.- Datos cualitativos y cuantitativos.

El último registro de la Asociación Nacional de Seguridad y Emergencias dice que en México hay 8,750 ambulancias particulares, más que todas las que tienen las instituciones de salud federal juntas.

De acuerdo con información entregada por el **IMSS** a MCCI, la dependencia cuenta con 1,421 ambulancias, de las cuales 605 son propias y 816 han sido subrogadas en los años 2019 y 2020. El **ISSSTE** cuenta con 1,096 ambulancias para sus 13.5 millones derechohabientes; la **Secretaría de Marina** tiene 130 ambulancias en sus 13 bases navales, informó comunicación social de esa institución; mientras que la **Secretaría de la Defensa Nacional** cuenta con 570 en las 45 zonas militares del país. La **Cruz Roja Mexicana** ofrece el servicio de manera gratuita, cuenta con 2 mil 544 ambulancias en todo el país y la **Secretaría de Salud** cuenta con 2,679 ambulancias para los 1,395 hospitales que tiene en todo el país, pero no recoge pacientes graves para llevarlos al hospital, ni atiende accidentes.³

Numero de urgencias atendidas en el ISSSTE en 2022, con cifras del anuario estadístico, capítulo 23 urgencias.⁴

Urgencias		Total
Reales	Sentidas	
665,951	1,364,851	2,030,802

.../

³Berriguete Aejandro, 26 de octubre de 2020. COVID: La carencia de ambulancias del Sector Público. Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, disponibles en <https://contralacorrupcion.mx/covid-la-carencia-de-ambulancias-del-sector-publico/>

⁴ <http://www.issste.gob.mx/datosabiertos/anuarios/anuarios2022.html#cap23>



De conformidad con el Centro Nacional de Información, la estadística de llamadas de emergencia de enero a diciembre de ciclo 2019 a 2023⁵ es el siguiente:

Tipo de llamada	Enero-diciembre					Variación 2023 vs 2022	
	2019	2020	2021	2022	2023	Absoluta	Relativa (%)
Total de llamada	75,22,524	64,5495,45	61,117,615	61,965,013	62,941,859	976,846	1.58%
Procedentes (reales) 1/	16,044,138	16,221,879	15,836,379	15,208,268	14,885,135	-323,133	-2.12%
Médico	2,216,769	2,188,427	2,215,319	2,185,353	2,197,825	12,472	0.57%

³/Se refiere a las llamadas recibidas en los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) que se canalizaron a alguna corporación para su atención, ya que se relacionan a probables hechos que ponen en riesgo o vulneran la condición humana.

De conformidad con el Centro Nacional de Información, la estadística de llamadas de emergencia de enero a marzo de 2020 a 2024⁶ es el siguiente:

Tipo de llamada	Enero-marzo					Variación 2024 vs 2022	
	2020	2021	2022	2023	2024	Absoluta	Relativa (%)
Total de llamada	17,225,555	14,398,446	14,705,244	15,335,667	14,191,917	-1,143,450	-7.46%
Procedentes (reales) 1/	3,963,866	3,940,941	3,641,720	3,582,461	3,684,673	10,2212	2.85%
Médico	561,422	554,993	530,152	517,692	559,826	42,134	8.14%

³/Se refiere a las llamadas recibidas en los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) que se canalizaron a alguna corporación para su atención, ya que se relacionan a probables hechos que ponen en riesgo o vulneran la condición humana.

IV.- Confirmación, o en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

Por lo anteriormente señalado, **se requiere sea prorrogada la vigencia** de la NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Para la atención médica prehospitalaria por un quinquenio más, ante la necesidad de que la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, acorde a lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud, La Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y demás disposiciones aplicables, emita Normas Oficiales Mexicanas, Acuerdos, Guías, Lineamientos, Criterios, Protocolos y disposiciones que tengan un enfoque integral y consolidado, con múltiples perspectivas; por lo que es necesario, revisar y actualizar sus contenidos para mantener su vigencia; ya que en la actualidad, se trabaja en la transformación y adecuación normativa, con el propósito de elaborar Normas Oficiales Mexicanas que tengan cobertura

⁵ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Estadística nacional de llamadas 9-1-1. Cifras con corte al 31 de diciembre de 2023. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/884743/Llamadas_de_emergencia_9-1-1_Ene-diciembre_2023.pdf.

⁶ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Estadística nacional de llamadas 9-1-1. Cifras con corte al 31 de marzo de 2024.

transversal, que protejan el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en el ámbito de la salud, con un enfoque integral y consolidado, con múltiples perspectivas como la sanitaria, la social, la económica, la demográfica, la epidemiológica, entre otras, y llevar a cabo el proceso de modificación para su actualización en el transcurso del próximo año, con el objetivo de analizar las actividades, las características principales del equipamiento e insumos de las unidades móviles tipo ambulancia y la formación académica que debe tener el personal que presta los servicios de atención médica prehospitalaria.

Finalmente se pone a consideración de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la información contenida en el presente documento, con el propósito de justificar la prórroga de la vigencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria por un periodo quinquenal adicional, en tanto paralelamente se lleva a cabo el proceso para determinar en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública la necesidad de modificación o actualización de dicha Norma Oficial Mexicana.



